

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 22 de Mayo de 1989

Núm. 117

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Hostelería y Turismo, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4010

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

ACTA FINAL DE FIRMA DEL CONVENIO

En León, siendo las 19,00 horas del día 25 de abril de 1989, se reúnen en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y Turismo de la provincia de León, y al efecto,

ACUERDAN

1.º—Proceder a la firma en prueba de conformidad, del texto del Convenio Colectivo Provincial para el año 1989, así como las tablas para la revisión mensual correspondiente al año 1988.

2.º—Remitir estos documentos a los organismos competentes, a fin de que se proceda al registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 25 de abril de 1989.—(Siguen firmas ilegibles).

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

Artículo primero.—Ambito funcional, territorial y personal.

Este Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Hostelería y Turismo, cuyos centros de trabajo estén enclavados en la provincia de León y regidos por la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O. M. de 28-02-74.

Artículo segundo.—Obligatoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años; y concretamente desde el día 1.º de enero de 1989 al día 31 de diciembre de 1990, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1989.

Los salarios correspondientes al año 1990 se incrementarán en un 5,50 %.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para 1991 den comienzo durante la primera quincena de enero de 1991 al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

Artículo cuarto.—Revisiones salariales.

La revisión salarial en 1989, se efectuará aplicando el siguiente criterio: Al 31 de diciembre de 1989 y una vez comprobado el I.P.C. del año, si éste supera el 4,5 %, se revisará tal exceso con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1989.

Para el año 1990, se establece también una revisión en el exceso del 4 % y siguiendo el mismo criterio del año anterior.

Artículo quinto.—Garantías personales.

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos los trabajadores afectados por este Convenio, mayores de 18 años y en situación de alta en la em-

presa, se fija un salario bruto mínimo anual de 998.955 pesetas, que se percibirán en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra.

Artículo sexto.—Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima Legal, 4/83 de 29 de junio, que fija dicha jornada en cuarenta horas semanales.

Artículo séptimo.—Descanso diario.

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo octavo.—Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

Artículo noveno.—Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los treinta días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

Artículo décimo.—Días festivos trabajados.

Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de mayo a setiembre, ambos inclusive.

Artículo once.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- Por nacimiento de hijo, 4 días.
- Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
- Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.
- Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos, nietos, o acto similar según la religión, 1 día.
- Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b, c, d, g y h, estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes y tres días más, si se produce en el resto de España.

i) Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador podrá destinar un día al año para asuntos personales.

Artículo doce.—Servicio militar.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos

discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, percibirán el 50 % de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Artículo trece.—Excedencia voluntaria.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

b) Excedencias especiales.

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Artículo catorce.—Ropa de trabajo y utillaje.

Las empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Artículo quince.—Trabajos de categoría superior.

La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Artículo dieciséis.—Trabajos de categoría inferior.

La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

Artículo diecisiete.—Ascensos.

Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II o III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V o VI, siempre que demuestre su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

Artículo dieciocho.—Trabajos discontinuos.

Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

Artículo diecinueve.—Pluses.

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 280 pesetas (dos-

cientas ochenta) por plus de asistencia y por día de asistencia efectiva al trabajo.

Artículo veinte.—Manutención.

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención, o un complemento mensual de 1.431 pesetas (mil cuatrocientas treinta y una). La comida será digna y única para todos.

Artículo veintiuno.—Antigüedad.

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento según categorías:

- a) 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los tres años de servicio en la empresa.
- b) 8 % al cumplirse los seis años.
- c) 16 % al cumplirse los nueve años.
- d) 25 % al cumplirse los catorce años.
- e) 38 % al cumplirse los diecinueve años.
- f) 46 % al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad, será la de ingreso en la empresa.

Artículo veintidós.—Ayuda por jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por invalidez permanente, y en caso de fallecimiento, la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

Artículo veintitrés.—Jubilación especial a los 64 años.

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en los R. Decreto 14/81 de 20 de agosto de 1981 y 2.705/81 de 19 de octubre de 1981. En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo veinticuatro.—Horas extraordinarias y nocturnas.

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo veinticinco.—Gratificaciones.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- c) Beneficios: 30 días de salario garantizado más antigüedad que se harán efectivas en el mes de setiembre de cada año.

Artículo veintiséis.—Enfermedad. (Art. 43 de la Ord. Laboral).

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el período que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la empresa para que pue-

da ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este periodo y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia prevista en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado según proceda, que le correspondía.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo veintisiete.—1.—Comité de empresa.

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones, e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad de personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

b) Secciones sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 % de afiliación, reconociéndose un Delegado de la misma, que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por este Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera. Los Delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

c) Excedencias.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

2.—Contratación.

Salvo disposición de rango superior que se establezca en lo sucesivo y que se aplicará automáticamente, se establecen para este sector las siguientes normas de contratación:

a) Homogeneización.—Las condiciones establecidas en este Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de las empresas incluidas en los ámbitos de aplicación del mismo, con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluidos a los jóvenes de primer empleo.

b) Contratación e información.—El empresario deberá informar a la representación legal de los trabajadores, y con carácter previo, sobre los planes previstos de contratación, puestos de trabajo que piensa cubrir y modalidades contractuales que va a utilizar.

Excepcionalmente, si por necesidades perentorias de la empresa no hubiera sido posible dicha comunicación, ésta se producirá en un plazo no superior a diez días desde la contratación.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho periodo, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y terminación del mismo.

c) Ingreso.—La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre contratación y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modelos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de cada uno de los contratos.

d) Forma de contrato.—La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

e) Contratos en prácticas.—La retribución de los trabajadores contratados en prácticas de acuerdo con el R. D. 1992/84, de 31 de octubre, no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este Convenio para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos en prácticas, todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera otra mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

f) Contratos en formación.—La retribución de los trabajadores contratados para la formación estará en proporción con las horas de trabajo efectivo realizadas, tomando como base de cálculo el salario de este Convenio correspondiente a la categoría para la que haya sido contratado.

En ningún caso este salario de referencia será inferior al salario mínimo garantizado.

La suspensión del contrato de trabajo en prácticas por incapacidad laboral transitoria, cumplimiento del servicio

militar o prestación social sustitutoria, interrumpirá el tiempo de duración pactado para las prácticas.

Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera otra mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

g) Normas comunes.—Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad temporal tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo disposición posterior en contrario.

Artículo veintiocho.—Comisión mixta.

Entenderá los siguientes extremos:

- 1.—De los problemas y desavenencias del sector.
- 2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.
- 3.—Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

Comisión mixta de interpretación.

La comisión mixta de interpretación y control del presente Convenio de Hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesto por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

D. Julián Jaular Alonso.

D. José Manuel Fuertes Alvarez

D. Fernando Martín Fernández.

Por la representación de los trabajadores:

D. Mateo Yugueros Yugueros.

D. Vidal Rodríguez.

D. Luis Manuel de la Pinta Chico.

Asimismo serán miembros natos de esta Comisión, dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las centrales U.G.T. y CC.OO.

Sigue:

Anexo I: Tablas salariales para 1989.

Anexo II: Tablas para la revisión correspondiente al año 1988.

En León, a 25 de abril de 1989.

ANEXO N.º I

TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON. AÑO 1989

A) SALARIOS GARANTIZADOS

	Lujo y 1.ª clase	2.ª clase	Tercera y suces.
<i>Grupo Primero</i>			
1.º Jefe de cocina	104.052	95.732	87.408
1.º Jefe de comedor	104.052	95.732	87.408
1.º Jefe de recepción	104.052	95.732	87.408
1.º Jefe o contable gral	104.052	95.732	87.408
1.º Encargado gral cafete	104.052	95.732	87.408
Jefe de personal	104.052	95.732	87.408
1.º Conserje	104.052	95.732	87.408
1.º Barman (barras ameri)	104.052	95.732	87.408
Jefe 1.º Admón (casinos)	104.052	95.732	87.408
<i>Catering:</i>			
Jefe de operaciones	104.052	95.732	87.408
Jefes de sala	104.052	95.732	87.408
<i>Grupo Segundo</i>			
2.º Jefe de cocina	85.340	77.493	73.194
2.º Jefe de comedor	85.340	77.493	73.194
2.º Jefe de Recepción	85.340	77.493	73.194
Cajero	85.340	77.493	73.194
Contable	85.340	77.493	73.194
2.º Barman (barras ameri)	85.340	77.493	73.194

	Lujo y 1.ª clase	2.ª clase	Tercera y suces.
2.º Conserjes	85.340	77.493	73.194
Conserjes de noche	85.340	77.493	73.194
Repostero jefe	85.340	77.493	73.194
Encargada gral o gob 1.º	85.340	77.493	73.194
Jefe 2.º admon (casinos)	85.340	77.493	73.194
Conserjes (casinos)	85.340	77.493	73.194
2.º Encargado mostrador	85.340	77.493	73.194
Recepcionista	85.340	77.493	73.194
Catering:			
Supervisor jefe de equip	85.340	77.493	73.194
<i>Grupo Tercero</i>			
Jefe de partida	81.798	77.493	73.194
Jefe de sector	81.798	77.493	73.194
Encargado trabajos (S.T.)	81.798	77.493	73.194
Oficial administrativo	81.798	77.493	73.194
Telefonista de 1.ª	81.798	77.493	73.194
Cocinero	81.798	77.493	73.194
Camarero	81.798	77.493	73.194
Encargado econ. y bodega	81.798	77.493	73.194
Bodeguero	81.798	77.493	73.194
Cafetero	81.798	77.493	73.194
Sumiller	81.798	77.493	73.194
Encargado de platería	81.798	77.493	73.194
Encargado lencería y lav	81.798	77.493	73.194
Gobernanta de 2.ª	81.798	77.493	73.194
Oficial repostero	81.798	77.493	73.194
Oficial mecánico o calef	81.798	77.493	73.194
Oficial ebanista carpint	81.798	77.493	73.194
Oficial jardinero	81.798	77.493	73.194
Planchista, cafet y bar	81.798	77.493	73.194
Dependientes	81.798	77.493	73.194
Interventor (a extinguir)	81.798	77.493	73.194
Cobrador casino	81.798	77.493	73.194
<i>Grupo Cuarto</i>			
Ayudante recepción	75.478	71.040	66.597
Ayudante cocinero, bode	75.478	71.040	66.597
Ayudante econom y cafeter	75.478	71.040	66.597
Ayudante de camarero	75.478	71.040	66.597
Ayudante de conserje	75.478	71.040	66.597
Ayudante de repostero	75.478	71.040	66.597
Auxiliar administrativo	75.478	71.040	66.597
Cajero de comedor	75.478	71.040	66.597
Telefonista de 2.ª	75.478	71.040	66.597
Vigilante de noche	75.478	71.040	66.597
Portero	75.478	71.040	66.597
Ordenanzas de salón	75.478	71.040	66.597
Ayudante dependiente	75.478	71.040	66.597
Catering:			
Ayudante preparación	75.478	71.040	66.597
Montador discos clase un		71.040	
<i>Grupo Quinto</i>			
Marmitones	71.040	68.819	66.597
Fregadores-as	71.040	68.819	66.597
Costureras lencería	71.040	68.819	66.597
Planchadora	71.040	68.819	66.597
Camarera habitación	71.040	68.819	66.597
Pinches	71.040	68.819	66.597
Lavanderas	71.040	68.819	66.597
Mozo de limpieza	71.040	68.819	66.597
Mozo de equipaje	71.040	68.819	66.597
Limpiadoras	71.040	68.819	66.597
Aspirante administración	71.040	68.819	66.597
Botones (mayores 18 años)	71.040	68.819	66.597
Ayudante mecánico o cale	71.040	68.819	66.597
Ayudante carpintero eban	71.040	68.819	66.597
Ayudante jardinero	71.040	68.819	66.597
<i>Grupo Sexto</i>			
Aprendices cocina: Cocin	39.145	35.095	35.095
Aprendices comedor: Cama	39.145	35.095	35.095
Botones de 16 y 17 años	39.145	35.095	35.095

B) SALARIOS FIJOS

Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo, se establece un incremento de 4.480 pesetas mensuales sobre los salarios establecidos en la revisión del Convenio, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 21-5-76.

Los cálculos, porcentajes, garantizado, serán mensuales.

ANEXO N.º II

TABLAS PARA LA REVISION DEL CONVENIO
COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA
Y TURISMO DE LEON,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 1988

	Lujo y 1.ª clase	2.ª clase	Tercera y suces.
<i>Grupo Primero</i>			
1.º Jefe de cocina	4.584	4.218	3.851
1.º Jefe de comedor	4.584	4.218	3.851
1.º Jefe de recepción	4.584	4.218	3.851
1.º Jefe o contable gral	4.584	4.218	3.851
1.º Encargado gral cafete	4.584	4.218	3.851
Jefe de personal	4.584	4.218	3.851
1.º Conserje	4.584	4.218	3.851
1.º Barman (barras ameri)	4.584	4.218	3.851
Jefe 1.º Admón (casinos)	4.584	4.218	3.851
Catering:			
Jefe de operaciones	4.584	4.218	3.851
Jefes de sala	4.584	4.218	3.851
<i>Grupo Segundo</i>			
2.º Jefe de cocina	3.760	3.414	3.225
2.º Jefe de comedor	3.760	3.414	3.225
2.º Jefe de Recepción	3.760	3.414	3.225
Cajero	3.760	3.414	3.225
Contable	3.760	3.414	3.225
2.º Barman (barras ameri)	3.760	3.414	3.225
2.º Conserjes	3.760	3.414	3.225
Conserjes de noche	3.760	3.414	3.225
Repostero jefe	3.760	3.414	3.225
Encargada gral o gob 1.º	3.760	3.414	3.225
Jefe 2.º admon (casinos)	3.760	3.414	3.225
Conserjes (casinos)	3.760	3.414	3.225
2.º Encargado mostrador	3.760	3.414	3.225
Recepcionista	3.760	3.414	3.225
Catering:			
Supervisor jefe de equip	3.760	3.414	3.225
<i>Grupo Tercero</i>			
Jefe de partida	3.604	3.414	3.225
Jefe de sector	3.604	3.414	3.225
Encargado trabajos (S.T.)	3.604	3.414	3.225
Oficial administrativo	3.604	3.414	3.225
Telefonista de 1.ª	3.604	3.414	3.225
Cocinero	3.604	3.414	3.225
Camarero	3.604	3.414	3.225
Encargado econ. y bodega	3.604	3.414	3.225
Bodeguero	3.604	3.414	3.225
Cafetero	3.604	3.414	3.225
Sumiller	3.604	3.414	3.225
Encargado de platería	3.604	3.414	3.225
Encargado lencería y lav	3.604	3.414	3.225
Gobernanta de 2.ª	3.604	3.414	3.225
Oficial repostero	3.604	3.414	3.225
Oficial mecánico o calef	3.604	3.414	3.225
Oficial ebanista carpint	3.604	3.414	3.225
Oficial jardinero	3.604	3.414	3.225
Planchista, cafet y bar	3.604	3.414	3.225
Dependientes	3.604	3.414	3.225
Interventor (a extinguir)	3.604	3.414	3.225
Cobrador casino	3.604	3.414	3.225

	Lujo y 1.ª clase	2.ª clase	Tercera y suces.		1.ª clase Lujo y	2.ª clase	y suces. Tercera
Grupo Cuarto				Grupo Quinto			
Ayudante recepción	3.325	3.130	2.934	Marmitones	3.130	3.032	2.934
Ayudante cocinero, bode	3.325	3.130	2.934	Fregadores-as	3.130	3.032	2.934
Ayudante econom y cafeter	3.325	3.130	2.934	Costurera-s lencería	3.130	3.032	2.934
Ayudante de camarero	3.325	3.130	2.934	Planchadora	3.130	3.032	2.934
Ayudante de conserje	3.325	3.130	2.934	Camarera habitación	3.130	3.032	2.934
Ayudante de repostero	3.325	3.130	2.934	Pinches	3.130	3.032	2.934
Auxiliar administrativo	3.325	3.130	2.934	Lavanderas	3.130	3.032	2.934
Cajero de comedor	3.325	3.130	2.934	Mozo de limpieza	3.130	3.032	2.934
Telefonista de 2.ª	3.325	3.130	2.934	Mozo de equipaje	3.130	3.032	2.934
Vigilante de noche	3.325	3.130	2.934	Limpiadoras	3.130	3.032	2.934
Portero	3.325	3.130	2.934	Aspirante administración	3.130	3.032	2.934
Ordenanzas de salón	3.325	3.130	2.934	Botones (mayores 18 años)	3.130	3.032	2.934
Ayudante dependiente	3.325	3.130	2.934	Ayudante mecánico o cale	3.130	3.032	2.934
Catering:				Ayudante carpintero eban	3.130	3.032	2.934
Ayudante preparación	3.325	3.130	2.934	Ayudante jardinero	3.130	3.032	2.934
Montador discos clase un		3.130		Grupo Sexto			
				Aprendices cocina: Cocin	1.725	1.546	1.546
				Aprendices comedor: Cama	1.725	1.546	1.546
				Botones de 16 y 17 años	1.725	1.546	1.546
				Plus de asistencia	12	12	12
				Manutención	63	63	63

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D.ª Carmen Alvarez Alonso, para la apertura de un local destinado a Video Club, en la Plaza Pedro de la Vecilla, n.º 7 (Armunia), expediente núm. 401/87-V.O.

A D.ª M.ª Covadonga de Blanco Muñiz, para la apertura de un local destinado a Café-Bar en la c/ Marqués de Santa M.ª del Villar, n.º 17, expediente núm. 237/88.

A Seminario Salesiano "La Fontana" para la instalación de un depósito para almacenamiento de gas propano con destino a cocinas en Colegio de 4.000 litros de capacidad total aéreo, en la c/ División Azul, núm. 7, expediente núm. 218/89.

León, 25 de abril de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

3997 Núm. 2639—1.972 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente

de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Francisco Bronchalo Velasco, para acondicionar local destinado a Restaurante, en c/ Misericordia, 15. Expte. 679/89.

León, 26 de abril de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo

3998 Núm. 2640—1.292 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes:

A D.ª Graciliana García Robles, para la apertura de un local destinado a Croissantería, en Pasaje Alfonso V, n.º 7, expediente n.º 1752/87.

León, 26 de abril de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

3999 Núm. 2641—1.020 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Francisco y Luis Angel Morán Juárez para la ejecución de obras

de acondicionamiento de local, destinado a Café Bar, sito en la calle Plaza Encina, 9.

Ponferrada a 27 de abril de 1989. El Alcalde, Celso López Gavela.

4068 Núm. 2642—1.292 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1989 aprobó la liquidación del presupuesto de 1988 y la cuenta general del presupuesto de 1988.

Los expedientes con la documentación relativa a los mismos se hallan de manifiesto en las oficinas municipales para su examen y reclamaciones por espacio de 15 días. Si contra los mismos no se formulara ninguna se entenderán definitivamente aprobados.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

La Ercina a 27 de abril de 1989.—El Alcalde, Florentino García.

3970 Núm. 2643—340 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 22 de abril de 1989, aprobó el presupuesto municipal para 1989, el cual estará expuesto al público para su examen y reclamaciones por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si transcurrido el plazo contra el mismo no se presen-

tase reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

La Ercina a 27 de abril de 1989.—
El Alcalde, Florentino García.

3972 Núm. 2644—323 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.^a Francisca Martínez Luengo, licencia municipal para la apertura de Pensión Fonda sin comedor, a emplazar en calle Zorri-lla, 4-1.º, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. Decreto 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 25 de abril de 1989.—
Antonio Rey Pérez.

3971 Núm. 2645—1.836 ptas.

Ayuntamiento de La Robla

Se acuerda la devolución de la fianza definitiva presentada por Balsam Ibérica, S. A., para responder del cumplimiento del contrato de la Pista de Atletismo de La Robla, y de conformidad con lo previsto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, las personas que se consideren perjudicadas de algún modo, pueden presentar la correspondiente reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días hábiles.

La Robla a 26 de abril de 1989.—El
Alcalde, Emilio Sierra García.

3968 Núm. 2646—1.224 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Hermanos Alfonso, S. A., de Fabero, licencia municipal para la apertura de Taller de reparación de automóviles, incluso su carrocería, a emplazar en Fabero, c/ Fernández

Valladares, n.º 69 bajo, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Fabero a 25 de abril de 1989.—El
Alcalde (ilegible).

4014 Núm. 2647—2.040 ptas.

★ ★

Habiéndose solicitado por D.^a Ernestina Alvarez Díaz, de Fabero, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a Café Bar, a emplazar en calle San José, n.º 33, de Fabero, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado a), número 5, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas.

En Fabero a 25 de abril de 1989.
El Alcalde (ilegible)

4017 Núm. 2648—1.972 ptas.

★ ★

Habiéndose solicitado por D.^a Clara Ramón González, licencia municipal para abrir al público un establecimiento destinado a venta menor de toda clase de artículos, a emplazar en c/ El Rey, de Otero de Naraguan-tes, se somete el expediente originado a información pública, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales por plazo de diez días hábiles —que comenzará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia— pudiendo en dicho periodo presentar contra el mismo las alegaciones o exposiciones, individuales o colectivas, tanto de opo-

sición como de modificación o rectificación, que se consideren oportunas

En Fabero a 25 de abril de 1989.
El Alcalde (ilegible).

4020 Núm. 2649—1.632 ptas.

★ ★

ANUNCIO DE CONCURSO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso de explotación del Bar de la Piscina Municipal, durante la temporada de verano de 1989, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.—La explotación del Bar de la Piscina Municipal, durante la temporada de verano de 1989.

Tipo.—Será de 150.000 pesetas al alza.

Duración del contrato.—La duración del contrato será durante la temporada de verano de 1989.

Fianza provisional y definitiva.—Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 6.000 pesetas, equivalente al 4 por 100 del tipo de licitación y una fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación del concurso.

El adjudicatario deberá depositar para responder de la correcta utilización del material que se le entregue, la cantidad de 50.000 pesetas en metálico. Esta garantía especial le será reintegrada, en su totalidad, cuando se extinga el contrato, si bien podrá descontarse la cantidad que corresponda en el supuesto de que existan deficiencias o faltas en el material objeto de inventario.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia desde las nueve a las catorce horas.

En la Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Apertura de plicas.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don/Doña de estado
 profesión D.N.I. expedido en con fecha en nombre propio (o en representación de como acreditado por), enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. de fecha toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la explotación del Bar de la Piscina Municipal para la temporada de verano 1989, en el precio de (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Fabero, 25 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

4022 Núm. 2650—1.462 ptas.

*Ayuntamiento de
Páramo del Sil*

Rescindido el contrato de prestación de Servicios Limpiezas Municipales Varias, mediante concurso público, y de modo voluntario por parte de los adjudicatarios D.^a Luzdivina Carro Giráldez y D.^a M.^a Rodesinda Herrero Alonso, por éstas se ha solicitado la devolución de fianzas definitivas por importes respectivos de 29.940 ptas., lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes se creyeran tener derechos exigibles a los adjudicatarios, por razón del concurso garantizado.

Páramo del Sil, 27 de abril de 1989. El Alcalde (ilegible).

4021 Núm. 2651—374 ptas.

*Ayuntamiento de
San Pedro Bercianos*

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 27 de abril de 1989 fue aprobado el presupuesto general municipal para el ejercicio de 1989, el cual se anuncia que permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos estén interesados puedan interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, todo ello de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.

Lo cual se hace público para gene-

ral conocimiento y a los efectos oportunos en San Pedro Bercianos a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Teófilo García A.

4119 Núm. 2652—408 ptas.

*Ayuntamiento de
Cacabelos*

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1989, el padrón de contribuyentes del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al año 1989, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días para examen y reclamaciones de los interesados.

Cacabelos, 27 de abril de 1989.—El Alcalde, José Antonio Morete.

4158 Núm. 2653—238 ptas.

*Ayuntamiento de
Cuadros*

Por don Celestino Llanos García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Gravera, en los términos de Lorenzana y Santibáñez, al pago de los "Tomillares", de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuadros, 26 de abril de 1989.—El Alcalde (ilegible).

3966 Núm. 2654—1.428 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Sueros de Cepeda*

La Junta Vecinal de Sueros de Cepeda por acuerdo de la misma y en base a la Ordenanza sobre el aprovechamiento de pastos de esta Entidad Local, de 30 de septiembre de 1986 y 3 de diciembre del mismo año, publicadas en los respectivos Boletines Oficiales de la provincia de León, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán para la contratación mediante subasta del aprovechamiento de los pastos comunales de la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda, para la adjudicación en arrendamiento, todo ello de conformidad con lo es-

tablecido en los arts. 16 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado, y en los arts. 24 y siguientes del Reglamento que lo desarrolla, se expone al público para examen y presentación de reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—La oficina de exposición y presentación de reclamaciones, será la Secretaría de la citada Junta Vecinal.

Segunda.—El plazo de exposición y presentación de reclamaciones, será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Esta publicación se hace conjuntamente con la publicación correspondiente a la subasta de los citados pastos.

Y en prueba de su conformidad, lo firman el Presidente y el Secretario en Sueros de Cepeda a 22 de abril de 1989.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

SUBASTA PARA EL ARRENDAMIENTO ANUAL DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS PASTOS COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE SUEROS DE CEPEDA (LEÓN)

Objeto.—El aprovechamiento de los pastos es de 1.600 hectáreas de los montes comunales de la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda, parajes denominados La Gándara, La Laguna-Fuentes del Corro, Madrigal, Valde-respechas-Mata del Pozo, Valdequiere, Valderapietra, Monte Chano, Los Pinos, Giprera y el Ramonal.

Tipo mínimo de licitación.—Se valora la presente subasta según el tipo mínimo de licitación es de 630.194 pesetas.

Duración del arrendamiento del aprovechamiento.—Pastos de primavera y de invierno.

Garantía provisional para concurrir a la subasta.—12.603 ptas.

Garantía definitiva.—El 4 % del precio de adjudicación.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas.—Las proposiciones se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, efectuándose en la Secretaría de la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda en días hábiles, de 10 a 15 horas.

Licitación.—La licitación se efectuará conforme al art. 101 y siguientes del Reglamento de Contratación del Estado, en el Salón de las Escuelas de Sueros de Cepeda, y tendrá lugar a las 15 horas del día hábil, en el que venza el plazo de presentación de proposiciones. Si resultare desierta la presente subasta, acto seguido la mesa procederá a abrir turno de plicas a la lana, sin tipo mínimo de salida, adjudicándose provisionalmente el arrendamiento del aprove-

chamamiento de los pastos a la oferta económicamente más ventajosa, debiendo en este caso los licitadores constituir la fianza provisional antes de comenzar esta segunda licitación, para lo cual se concederá a los interesados un plazo de 5 minutos entre momento de finalizar la primera subasta con plica cerrada y el de comenzar la segunda con plicas a la llana.

Cada proposición en la subasta por plica cerrada, se ajustará al modelo que a continuación se adjunta:

—D., con D.N.I. n.º vecino de en nombre propio (o de la sociedad o personas que legalmente represente), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión a la subasta para la adjudicación del arrendamiento de aprovechamientos de pastos de los montes denominados La Gándara, La Laguna-Fuentes del Corro, Madrigal, Valderespachas-Mata del Pozo, Valdequiere, Valdepiedra, Monte Chano, Los Pinos, Gíprera y el Ramonal, conforme anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León n.º de fecha

2.º—Adjunta en este momento documento acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

3.º—Propone como precio que deberá de abonar por el arrendamiento anual de los pastos, la cantidad de (dicha cantidad deberá ir en número y en letras).

4.º—Acepta plenamente el pliego de condiciones de esta subasta, y cuantas obligaciones del mismo se deriven tanto como el licitador como el adjudicatario.

Sueros de Cepeda, 22 de abril de 1989.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3952 Núm. 2655—8.296 ptas.

Junta Vecinal de Fresneda de Valdellorma

Habiendo sido aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza fiscal para el suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Fresneda de Valdellorma, las mismas se encuentran a información pública por espacio de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a efectos de su examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados.

Fresneda de Valdellorma a 26 de abril de 1989.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

4131 Núm. 2656—306 ptas.

Junta Vecinal de Peñalba de los Cilleros

Aprobadas por la Junta Vecinal en sesión celebrada el diecinueve de abril de 1989, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1988, las que permanecerán expuestas al público en la Secretaría de la citada Junta Vecinal durante el plazo de quince días, para que cuantas personas se consideren con derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, en dicho plazo de quince días y ocho más.

Peñalba de los Cilleros a 21 de abril de 1989.—El Presidente, Francisco Larín Castro.

4132 Núm. 2657—289 ptas.

Junta Vecinal de Reliegos

En sesión del día 1 de marzo del corriente, fue aprobado, por esta Junta Vecinal, la enajenación de parcelas de bienes propios para posible venta.

Se encuentra a información pública, para su examen, reclamación o sugerencia, por plazo de 15 días, en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Reliegos, 26 de marzo de 1989.—El Presidente, Amador Santamarta Blanco.

4162 Núm. 2658—255 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 232 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Mapelsa, representado por el Procurador Sr. Álvarez Prida Carrillo, contra Excavaciones Serrano, S. L. y otros, sobre reclamación de 1.002.185 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día cinco de julio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el

veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día 12 de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día once de octubre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los que se relacionan en las xerocopias que se acompañan a este edicto.

Dado en la ciudad de León a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

VALORACION DE BIENES

N.º 1.—Marca: Nissan.

Modelo: Patrol.

Matrícula: LE-7839-L.

Fecha matriculación: 12-03-86.

Valor actual estimado en mercado: 1.080.000 ptas.

N.º 2.—Camión.

Marca: Avia.

Modelo: 5.000 SL.R.

Matrícula: P-0631-B.

Fecha matriculación: 05-01-76.

Debido a la nueva normativa para la licencia de tarjetas de transporte y a la edad del vehículo (trece años), se estima que su valor actual en mercado es de: 75.000 ptas.

N.º 3.—Marca: Porsche.

Modelo: 924.

Matrícula: HU-3244-E.

Fecha matriculación: 24-08-81.

Valor estimado en mercado: Pesetas 1.200.000.

N.º 4.—Marca: Seat.

Modelo: 127-3 P.

Matrícula: LE-4098-C.

Fecha matriculación: 02-05-75.

Valor estimado actual en mercado: 63.000 ptas.

N.º 5.—Pala cargadora.

Marca: Volvo B.M.

Modelo: 4.300.

Matrícula: LE-65.023-VE.

Fecha matriculación: 20-12-83.

Valor actual estimado en mercado: 4.500.000 ptas.

N.º 6.—Dumper.

Marca: Volvo B.M.

Modelo: DR 860 TL.

Matrícula: LE-65.024-VE.

Fecha matriculación: 20-12-83.

Valor actual estimado en mercado: 5.700.000 ptas.

N.º 7.—Martillo hidráulico.

Marca: Montabert.

Modelo: BRH-620.

Número de fabricación: 33.283.

Valor actual estimado en mercado: 300.000 ptas.

Suman: 13.418.000 ptas.

Importe total de la valoración: Trece millones cuatrocientas dieciocho mil pesetas.

3977 Núm. 2659—8.636 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 660/87, se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Banco de Castilla, S. A., representado por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, contra don Jesús Vega Álvarez y don Jesús Vega González, en el que con fecha 24 de abril y en acta de subasta, no compareció licitador alguno para participar en la misma, solicitándose por la Procuradora actora, se adjudique a la parte que la misma representa, si bien con la condición de poder ceder a tercero, los bienes embargados, a cuenta del principal, ofreciéndose por las fincas las siguientes cantidades:

Por la parcela en el casco urbano de Villafañe, carretera de Castrillo, sin número, Ayuntamiento de Villasabariego (León), de una superficie de 1.625 metros cuadrados. Sobre la parcela descrita, ocupando una superficie construida de 562 metros cuadrados, siendo la útil de 406 metros cuadrados, conservando los mismos linderos, en virtud de escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el mismo Notario, el señor Vega González tiene construida una nave industrial. Formada por tres mó-

dulos de naves industriales, así como distintas dependencias, siendo la altura de las naves de 4,50 metros, por la que se ofreció tres millones de pesetas.

Por la parcela resto de finca matriz, casa sita en el casco urbano de Villafañe, carretera de Castrillo, sin número, Ayuntamiento de Villasabariego (León), compuesta de planta y piso, pajar y patio, de una superficie de 275 metros cuadrados, de los cuales están contruidos en cada planta 130 metros, por lo que se ofreció dos millones de pesetas, acordándose por S. S.ª que toda vez que la cantidad ofrecida no cubre la cantidad que sirve de licitación para la segunda subasta con suspensión de la aprobación de remate, y de conformidad con el art. 1.506 de la L. E. Civil, se acuerda hacerse saber a los deudores para que en término de nueve días pague a la actora, o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el art. 1.500 de la L. E. Civil, con apercibimiento de procederse a su adjudicación en la cantidad ofrecida; lo que se verifica mediante la publicación de los presentes edictos.

Dado en León, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4166 Núm. 2660—4 692 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 88/89 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Coloniales Cruz, S. A., vecino de Barco de Valdeorras, representado por el Procurador señor Morán Fernández y defendido por el Letrado don Ramón Núñez, contra Diasil, S. L., vecino de Bembibre, Gral. Sanjurjo, 5, y contra Pedro Silván Alonso, vecino de Albares de la Ribera, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Diasil, Sociedad Limitada y don Pedro Silván

Alonso, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Coloniales Cruz, S. A., de la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado, Luis Helmuth Moya Meyer, Juez.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada, a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Luis Helmuth Moya Meyer. El Secretario (ilegible).

4099 Núm. 2661—4.080 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 57/89, sobre tercería de mejor derecho, seguidos en este Juzgado, se dictó sentencia, que contiene los siguientes particulares:

“Sentencia.—En Astorga, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Vistos por don Francisco José de Prado Fernández, Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía núm. 57/89, promovidos por el Letrado del Estado en la representación que le es propia, contra Promociones Insula, S. L., con domicilio en Astorga, el que se encuentra en situación de rebeldía, y contra Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio en Astorga, representado por el Procurador don José Avelino Pardo del Río y dirigido por el Letrado don José Vicente Martínez Alonso, sobre tercería de mejor derecho, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración del Estado, contra el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Pardo del Río, y contra Promociones Insula, S. L., en situación de rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho del Estado a percibir el importe del precio de la venta de los bienes embargados al segundo de los demandados citados en el juicio ejecutivo número 222/83, del que esta tercería de mejor derecho trae causa, que asciende por todos los conceptos a la cantidad de dos millones setecientos veinticinco

mil setecientos dos pesetas (2.725.702 pesetas), crédito que se declara preferente al que es objeto del referido juicio ejecutivo, condenando a la entidad declarada en rebeldía al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndolo en relación al demandado rebelde en la forma y modo dispuesto en la Ley, e instrúyase de su derecho a formular contra la misma recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado: Francisco José de Prado Fernández.

Que lo relacionado es cierto y concuerda con el original a que me remito, librando el presente para que mediante la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirva de notificación al demandado en rebeldía de la resolución a que se refiere.

En Astorga, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—María Antonia Caballero Treviño.

4136

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 307/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León.—Vistos los presentes autos de juicio de faltas número 307/89, sobre amenazas con arma blanca, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes, como denunciante los policías locales Tomás Pozuelo Monreal y Santiago Llamazares González y como denunciado, José Juan Santos Carracedo y Amador Santos Carracedo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Juan Santos Carracedo y Amador Santos Carracedo, con todos los pronunciamientos favorables.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Juan Santos Carracedo

y Amador Santos Carracedo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco Miguel García Zurdo. 4033

**

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, en resolución recaída en los autos de juicio de cognición número 132/89, seguidos a instancia de doña Matilde-Adoradía Álvarez García, mayor de edad y vecina de Matalluenga, representada por el Procurador don Santos de Felipe Martínez, contra don Moisés Álvarez Álvarez, mayor de edad y cuyo domicilio se desconoce, sobre adquisición de propiedad por prescripción inmemorial de una finca rústica, denominada Prado del Río, en término municipal de Las Omañas, cuantía 250.000 pesetas, se acordó, emplazar al demandado por seis días para que se persone en autos y conteste la demanda, por sí o por legítimo apoderado, a cuyo fin se encuentran a su disposición las copias de dicha demanda y de documentos, y caso de hacerlo, se le concederán tres días más para contestar, en su caso, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y seguirá el procedimiento, sin más citarle ni oírle, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, dado el desconocido domicilio de dicho demandado don Moisés Álvarez Álvarez.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a repetido demandado don Moisés Álvarez Álvarez, expido y firmo la presente en León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial (ilegible).

3900 Núm. 2662—3.060 ptas.

Juzgado de Distrito de La Bañeza

María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe y testimonio de que en el juicio de faltas n.º 585/88, ha recaído sentencia absolutoria cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de La Bañeza a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Sr. D. Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas y en los que han sido

parte como perjudicado Flora Augusta Branca Texeira, mayor de edad y vecina de Santa María del Páramo y como acusada Rosa Martins Uguares, mayor de edad y en ignorado paradero, sobre lesiones, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rosa Martins Iguares Dos Santos de la falta que se le imputa y declarando de oficio las costas procesales”.

Y para que conste y sirva de notificación a la acusada Rosa Martins, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, haciendo constar que podrá apelar dicha sentencia dentro de las 24 horas siguientes a la última notificación.

La Bañeza a 24 de abril de 1989.
La Secretaria, Eugenia González Vallina. 3950

**

Don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito sustituto de la ciudad de La Bañeza y su término jurisdiccional, provincia de León.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo, bajo el número 157 del año 1988, se siguen actuaciones de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad de ochenta y nueve mil seiscientos pesetas, entre partes de que se hará mérito, en cuyas meritorias actuaciones ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia número 27/89.—En la ciudad de La Bañeza, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve don Tomás Franco Franco, Juez de Distrito Sustituto, de esta localidad y su término jurisdiccional ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 157/88 y en los que han sido parte como demandante la entidad mercantil Villoria Otero, S. A., representada por el Procurador señor Ferreiro Carnero, asistido del Letrado señor García López y como demandado Eduardo Álvarez Cubillas, mayor de edad, casado, y vecino de Villamañán en reclamación de cantidad por un importe de ochenta y nueve mil seiscientos pesetas (89.600 pesetas).

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Ferreiro Carnero, asistido del Letrado señor García López, en nombre y representación de la entidad mercantil Villoria Otero, S. A., contra Eduardo Álvarez Cubillas, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a éste a pagar a la entidad mercantil Villoria Otero, S. A., la cantidad de 89.600 pesetas (ochenta y nueve seis-

cientas pesetas) más los intereses legales correspondientes a esta cantidad desde la fecha de esta resolución con expresa imposición de costas al demandado.

"Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

"Contra la sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el plazo de tres días siguientes a la notificación.

Dado, a efectos de notificación al demandado rebelde don Eduardo Alvarez Cubillas, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, haciéndole saber que dicha resolución, definitiva en esta instancia, no es firme y, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, mediante escrito firmado por Abogado, anunciado ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en la ciudad de La Bañeza, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Juez de Distrito sustituto, Tomás Franco Franco.—La Secretaria Judicial (ilegible).

3995 Núm. 2633—5 576 ptas.

Juzgado de Distrito de Cistierna

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de la Villa de Cistierna y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 179/1986, se siguen autos de juicio de faltas, por daños, en los que se ha practicado tasación de costas, que literalmente dice como sigue:

"Tasación de costas.—Que practico yo el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado en el procedimiento de juicio de faltas número 179/86, en el que resultó condenado José Martinho da Cunha Andre, y con el resultado siguiente.—Por multa impuesta 2.660 pesetas. Por indemnización al perjudicado 14.000 pesetas.—Total (s.e.u.o.) 16.660 pesetas.—Más la cantidad de 4,21 pesetas diarias, desde el día 5-10-1988, fecha de la sentencia, hasta el día en que se pague.

Cistierna, dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

Y para que conste, y dar traslado por término de tres días de la misma al condenado a su pago José Martinho da Cunha Andre, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cistierna a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Misael León Noriega. 3991

Juzgado de lo Social número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 296/89, seguidos a instancia de José Antonio Cañón Barrio contra Andrés Fernández Marcos, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día seis de junio próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Fernández Marcos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: J. R. Quirós.—J. R. Gómez. 4438

Juzgado de lo Social número tres de León

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 99/89, dimanante de los autos 1.025/88, seguidos a instancia de Juan Arias González, contra Cerámica de Carrizo, S. L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Dada cuenta conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Cerámica de Carrizo, Sociedad Limitada, vecino de Carrizo de la Ribera, y en su consecuencia, registrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 772.202 pesetas en concepto de principal y la de 160.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, y requiérase la demandada para que en término de diez días presente liquidación de los salarios de tramitación, o en caso contrario se le tendrá por conforme con los presentados por el actor.—Librese exhorto al Juzgado de Paz de Carrizo de la Ribera, para embargo a la ejecutada.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas

saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Cerámica de Carrizo, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido la presente que firmo en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

3910

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/88, dimanante de los autos 102/88, seguida a instancia de doña Natividad Castro Sanjuán, contra Sucesores de Industrias Rabadán, S. L., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y oficiase al Sanatorio Quirúrgico Joaquín López Otazú, S. L., para que informe a este Juzgado con que fecha dejó de suministrarle pan Rabadán, S. L., y con que fecha ordenó le fuera realizado M. Ibán Oblanca, y requiérase a esta empresa, para que manifieste en base a qué ordena el pago al Sanatorio López Otazú, Sociedad Limitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Sucesores de Industrias Rabadán, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. Rubricado.

3911

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 9